



MINISTERIO DE HACIENDA



San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Recibido el 15/11/2022
Hora: 15:45
Por: [Firma]

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se aprueba la **Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado “Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública”, suscrita el 10 de octubre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).** Los fondos de dicho financiamiento fueron otorgados por el BCIE en su oportunidad, con cargo a recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores de dicho Banco. El propósito no es otro que el de mejorar las condiciones financieras del referido Préstamo, en términos más favorables para la República de El Salvador. Con dicha modificación se sustituye el contenido de la Sección 3.01 quedando con ello el monto total del Préstamo que asciende a US\$250,000,000.00, el que se desagrega de la siguiente manera, según fuente de recursos: a) Hasta US\$235,000,000.00, provenientes de los recursos ordinarios del BCIE; y, b) Hasta US\$15,000,000.00, provenientes de recursos externos de la República de Corea, que han sido canalizados por el BCIE, estableciéndose para estos últimos un plazo de hasta 30 años incluyendo un período de gracia de hasta 10 años y tasa de interés fija de 2.3% anual.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

[Firma]
José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 14 de octubre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se aprueba la Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública"**, suscrita el 10 de octubre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Los fondos de dicho financiamiento fueron otorgados por el BCIE en su oportunidad, con cargo a recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores de dicho Banco. El propósito no es otro que el de mejorar las condiciones financieras del referido Préstamo, en términos más favorables para la República de El Salvador. Con dicha modificación se sustituye el contenido de la Sección 3.01 quedando con ello el monto total del Préstamo que asciende a US\$250,000,000.00, el que se desagrega de la siguiente manera, según fuente de recursos: a) Hasta US\$235,000,000.00, provenientes de los recursos ordinarios del BCIE; y, b) Hasta US\$15,000,000.00, provenientes de recursos externos de la República de Corea, que han sido canalizados por el BCIE, estableciéndose para estos últimos un plazo de hasta 30 años incluyendo un período de gracia de hasta 10 años y tasa de interés fija de 2.3% anual; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 9, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 del mismo mes y año, esta Asamblea aprobó el Contrato de Préstamo No. 2253, suscrito el 18 de enero de 2021, por la República de El Salvador, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00), denominado “Operación de Políticas de Desarrollo (OPD), para apoyar Acciones de Política Pública”;
- II. Que en virtud de lo establecido en la “Sección 14.05 Modificaciones” del Contrato No. 2253 relacionado en el considerando I, el BCIE y el Prestatario, de común y libre acuerdo, han convenido en modificar por primera vez el Contrato de Préstamo en referencia, con el objeto de incorporar al mismo, cambios en las Secciones: 3.01 Monto y Tipo de Recursos; 3.02 Plazo y Período de Gracia; 3.10 Intereses; 3.12 Comisiones y otros cargos y además, se sustituye el contenido del Anexo G del citado Contrato de Préstamo;
- III. Que los fondos del financiamiento relacionado en el considerando I del presente decreto, fueron otorgados por el BCIE con cargo a recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores de dicho Banco; y con el objeto de mejorar las condiciones financieras del mismo, en términos más favorables para la República de El Salvador. Al respecto, se sustituye el contenido de la Sección 3.01 con el propósito que el monto total del Préstamo que asciende a US\$250.0 millones, se desagregue de la siguiente manera, según fuente de recursos: a) hasta US\$235.0 millones, provenientes de los recursos ordinarios del BCIE y b) hasta US\$15.0 millones, provenientes de recursos externos de la República de Corea, que han sido canalizados por el BCIE, estableciéndose para estos últimos un plazo de hasta 30 años, incluyendo un período de gracia de hasta 10 años y tasa de interés fija de 2.3% anual;
- IV. Que la Modificación relacionada en los considerandos II y III, fue suscrita el 10 de octubre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en calidad de Representante del Prestatario y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
- V. Que en razón de lo antes expuesto, procede Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado “Operación de Políticas de Desarrollo

(OPD) para apoyar Acciones de Política Pública” que ha sido sometida a esta Asamblea.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase la Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado “Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública”, suscrita el 10 de octubre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2253

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cinco años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro , tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2253**, en adelante denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:



ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2253, por un monto de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados al financiamiento para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo, que son prioritarios para el Prestatario, y que apoyan la reactivación económica del país, la atención a grupos vulnerables, la salvaguarda del empleo y, al mismo tiempo, fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número nueve (9) de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ochenta y nueve (89), Tomo número cuatrocientos treinta y uno (431), de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Que en virtud de lo establecido en la “Sección 14.05 Modificaciones” del Contrato en referencia, el BCIE y el Prestatario, de común y libre acuerdo, han convenido en modificar POR PRIMERA VEZ, y al efecto por este acto modifican, el Contrato de Préstamo N° 2253 anteriormente relacionado, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en el sentido de incorporar al mismo los cambios que a continuación se expresan.

En consecuencia, ambas partes convienen en suscribir la **PRIMERA MODIFICACION** del Contrato de Préstamo N° 2253 en referencia, en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO

PRIMERO. Se sustituye el contenido de las Secciones (1) 3.01 Monto y Tipo de Recursos (2) 3.02 Plazo y Período de Gracia; (3) 3.10 Intereses; (4) 3.12 Comisiones y otros cargos; del Contrato en referencia y a partir de esta fecha quedan incorporados en el mismo, y se leerán como sigue:

(1) “Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, desglosados de la manera siguiente:

- a) **Tramo A:** Hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$235,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de fondos ordinarios del BCIE (Recursos Ordinarios BCIE).
- b) **Tramo B:** Hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos externos de la República de Corea, en el marco de lo dispuesto en el convenio con el Export – Import Bank of Korea (Korea Eximbank), que son canalizados por el BCIE (Recursos Externos). “

(2) “Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo y Período de Gracia se establece de la manera siguiente:

- a) En lo que respecta a los Recursos Ordinarios BCIE, relacionados en el literal a) de la Sección 3.01 anterior, se establece un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia, contados a partir de la fecha del único desembolso.

- b) Para los Recursos Externos, relacionados en el literal b) de la Sección 3.01 anterior, se establece un plazo de hasta treinta (30) años, incluyendo un período de gracia de hasta diez (10) años, contados a partir del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el marco de lo dispuesto en el Convenio BCIE-Korea Eximbank.”

(3) “Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés siguiente:

- a) Para los Recursos Ordinarios del BCIE establecidos en el literal a) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs) revisables y ajustables trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de “Intereses”. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el **Anexo L**. Disposición Supletoria de este Contrato.
- b) Para los Recursos Externos, relacionados en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del DOS PUNTO TRES por ciento (2.3%) anual. Esta tasa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto legislativo que aprueba el contrato de Modificación del Préstamo N° 2253.

Para el literal a) anterior, cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

(4) “Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el primer y único desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Cargo de diseño:** En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá

pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer y único desembolso, y será deducido del mismo.

- c) **Comisión de Gestión por Pago único de Recursos Externos.** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de gestión por pago único de recursos externos del cero punto diez por ciento (0.10%) aplicable sobre el monto de la facilidad crediticia otorgada con Recursos Externos. Esta comisión será pagada dentro de un plazo que no exceda de doce meses a partir del siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).
- d) **Comisiones Adicionales:** En caso de que procediere el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo F del presente Contrato.

Se hace constar, que a esta fecha la Comisión de Compromiso señalada en el literal a) y el Cargo de diseño del literal b) ya fue pagado al Banco.”

SEGUNDO. Se sustituye el contenido del **Anexo G. Condiciones y Disposiciones Especiales** del Contrato de Préstamo N° 2253, y a partir de esta fecha queda incorporado al mismo, y se lee como sigue:

“ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer y único Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer y único desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer y único desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- 1. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, que se detallan a continuación, se encuentran vigentes¹ o, en su caso, haber remitido al BCIE la actualización respectiva:
 - a) Apoyar la estabilidad macroeconómica.
 - i. El Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, ha diseñado un paquete de medidas de emergencia orientadas a corregir los desbalances fiscales y externos que resulten de la crisis.
 - b) Fortalecer la capacidad de respuesta ante la pandemia.
 - i. El Gobierno ha emitido una declaratoria de emergencia nacional y/o calamidad pública y, según corresponda, ha activado su mecanismo nacional de gestión de emergencia y garantiza la ejecución transparente de recursos, así como provee de mecanismos de monitoreo al mismo.
 - ii. El Gobierno ha promovido la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender los efectos de la crisis sanitaria causada por la COVID-19.

¹ El Prestatario ratificará que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, se encuentran vigentes, o que han cumplido durante su vigencia el propósito para el cual fueron aprobadas, y en su caso, remitir al BCIE la actualización respectiva, si aplica.

- c) Proteger a los grupos vulnerables y al empleo.**
- i. El Gobierno ha introducido medidas temporales para la protección de los ingresos de los hogares vulnerables.
 - ii. El Gobierno ha implementado acciones para apoyar la lucha disuasiva de la violencia a través de intervenciones que fortalezcan la justicia.
 - iii. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a fomentar la prevención social de la violencia a través del acceso a la educación, el arte, la cultura y el deporte, así como el mejoramiento de las condiciones sociales que generen desigualdades.
 - iv. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a la generación de ambientes favorables para los procesos de reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad y jóvenes en riesgo social.
 - v. El Gobierno fomenta la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y ha incrementado la participación de mujeres en toma de decisiones, logrando su autonomía económica.
- d) Impulsar la reactivación económica.**
- i. El Gobierno ha sometido y han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa un paquete de medidas que apoyen la reactivación económica, incluyendo medidas laborales, tributarias y de financiamiento. Este paquete de medidas deberá beneficiar, además de la gran empresa, a las MIPYME y al sector informal.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de la normas y políticas vigentes del Banco sobre la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
2. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y el progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
3. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
4. En atención a la naturaleza de la OPD, la evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos, y por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.

III. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

IV. Obligaciones Posteriores a la Formalización de la Modificación del Préstamo

Posteriormente a la formalización de la modificación del préstamo, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, la documentación siguiente:

- a) Opinión jurídica de los servicios legales del prestatario en la cual se exprese la aprobación del documento modificadorio del préstamo por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la entrada en vigencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes de la República de El Salvador.
- b) Evidencia del pago de la comisión equivalente al cero punto diez por ciento (0.10%) aplicable sobre el monto del Tramo B, en un plazo que no exceda de doce meses a partir del siete de junio de dos mil veintidós.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA DEL CONTRATO DE MODIFICACIÓN

La fecha de vigencia de este contrato de modificación del préstamo N° 2253, será la fecha de entrada en vigencia de la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

ARTÍCULO CUARTO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes, el Prestatario y el BCIE, declaran expresamente que las presentes modificaciones no constituyen novación, por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes, las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2253 originalmente suscritos por las partes, en todo aquello que no ha sido modificado por este instrumento de MODIFICACIÓN, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**



Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino
Cargo: Apoderado General

**REPUBLICA DE EL SALVADOR
"El Prestatario"**



Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo: Ministro de Hacienda